

Estimada área de informes, procedo a informar lo sucedido en audiencia del día de hoy 09 de diciembre de 2024 dentro del proceso que a continuación identifico:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: ADRIANA PATRICIA LIBREROS AGUIRRE.

Demandado: COLFONDOS Y OTROS.

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 05001310502220220055200.

case: 17493.

Si inicia audiencia siendo las 9:30 a.m.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa conciliatoria dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS: No hay excepciones sobre las que se deba resolver.

SANEAMIENTO: Los apoderados no advierten ningún vicio dentro del proceso, situación que es confirmada por la señora juez.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las partes se ratifican en la demanda y en las contestaciones según cada caso.

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia en el traslado del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad realizado por la demandante y las consecuencias jurídicas que de esta decisión se deriven, así mismo se mencionará el despacho si hay lugar a reconocer indemnización de perjuicios y en caso de que salga avante la pretensión principal estudiar la posibilidad de que los llamamientos en garantía salgan avante.

DECRETO DE PRUEBAS: Documentales aportadas con la contestación y el llamamiento en garantía, interrogatorio de la demandante.

SE INSTALA AUDIENCIA DEL ART 80.

INTERROGATORIO DE PARTE.

54 años, administradora de empresas, casada y actualmente trabaja como consultora de SAP.

- ¿Cuáles fueron las razones de su traslado a COLFONDOS S.A.?

En 1995 inició su vida laboral afiliada al ISS, pero en ese momento estaba en auge los fondos privados, en su inicio era trabajadora comercial, en algún momento fue a la oficina y estaban haciendo las afiliaciones y dado que indicaban que el fondo público se iba a acabar llenó el formulario y lo entregó.

- ¿En esa conversación con el asesor el le brindó la información de cómo funcionaba el régimen de manera clara y detallada?

No, en ese momento el discurso solo se enfocaba en que era un fondo privado que era seguro y

mejoraba la rentabilidad.

- ¿Para ese entonces ud conocía como podía obtener pensión en el régimen de ahorro individual?

No, las cosas no eran muy claras, entendía que los fondos privados daban seguridad con su soporte financiero, pero nunca le indicaron las ventajas o desventajas.

INTERROGA COLFONDOS.

- ¿La asesoría fue individual o grupal?

En ese momento la asesoría fue individual.

- ¿Al momento de firmar el formulario ud fue coaccionada?

No

- Colfondos remitía información del estado de sus aportes?

Si.

- ¿Cuáles son los motivos por los que presenta esta demanda?

Necesito resarcir el error inducido que tuve, necesito que mi vida pensional sea coherente con mi vida laboral, tener una buena vejez.

INTERROGA PORVENIR.

- ¿Cuál fue la motivación de su traslado horizontal a porvenir?

Por la diferencia de rentabilidad y rendimientos, además de las preventas que tenían, incluso le dieron un ipad y accedió y se trasladó.

- ¿Ha hecho alguna reclamación con relación a su afiliación con porvenir?

Cuando me di cuenta fui, pero por mi edad me dijeron que no me podía pasar.

- ¿A su correo llegan los extractos?

Si al correo

- ¿Ha verificado los rendimientos de su cuenta de ahorro individual?

Ahora sí.

- ¿Fue obligada a trasladarse a Porvenir?

No.

INTERROGA SKANDIA

- ¿Como fue el traslado que realizo de Colfondos a Skandia?

No lo tiene claro, solo recuerda que ella nunca buscó ningún fondo, todos llegaban a la empresa.

- ¿Como fue esa afiliación?

Estaba en Comfenalco, me lo entregó un asesor.

- ¿Ud. luego se traslada a Colfondos y retorna a Skandia en el año 2009, como fue esa afiliación ese año?

Decían que Skandia tenía muchísima mejor rentabilidad y por eso se trasladó, buscando una mejor opción para hacer crecer el dinero.

- ¿Ud sabía la importancia de la rentabilidad en la futura pensión?

Si, pero nunca me dijeron que de acuerdo a mis ingresos debía buscar otras opciones o cotizar de diferente manera.

- ¿Por parte de Skandia le hicieron proyección de pensión?

No

- ¿Recibía extractos?

Si, al correo.

- ¿Se le explicó que iba a pasar con lo que ya había cotizado en otros fondos?

No.

- ¿Realizó preguntas cuando se afilió?

No, solo lo normal.

INTERROGA ALLIANZ.

- Por favor indíquenos si Allianz Seguros de Vida S.A tuvo algo que ver con sus traslados.

No.

- ¿Tuvo contacto con algún asesor de Allianz Seguros de Vida S?A?

No.

Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS:

DEMANDANTE: El actuar de los fondos fue irregular, esto hace parte de su desorden administrativo, incluso perteneciendo la demande a un fondo, de ese mismo fondo la llamaban a que se afiliara o reafirmara su afiliación, lo que solo denota el descuido en el negocio pensional de la señora Adriana. Las demandadas nunca brindaron información clara y suficiente para que ella pudiera evaluar y definir la decisión de su traslado de manera correcta, incluso no se le indicó su derecho al retracto.

COLPENSIONES: El traslado realizado por la demandante es válido, tiene plena validez y obedece a su voluntad, adicionalmente no puede perderse de vista que su traslado al régimen de prima media depende directamente de la decisión de un juez de la república. En caso de que la señora juez considere que se vulneró el derecho a información y declare la ineficacia de traslado solicita que se indique que los gastos de administración y seguros previsionales, cuotas de bonos,

rendimientos y demás dineros, deben ser debidamente indexados y trasladados a COLPENSIONES de manera detallada.

COLFONDOS: no se ha demostrado que el traslado haya sido engañoso o coaccionado, en el momento en que se realizó dicho traslado solo era necesario mostrar la voluntad de realizarlo por medio de su formulario y la comunicación que se daba era de tipo verbal. En todo caso, si se declara ineficaz el traslado se indica que no se debe condenar a COLFONDOS a retornar cuotas de administración, seguro previsional y mucho menos indexados.

PORVENIR: Los vicios de consentimiento que han sido alegados por la parte demandante no han sido probados, así mismo la señora Adriana nunca hizo uso de su derecho al retracto ni manifestó nunca querer regresar al régimen de prima media. Así mismo, quedó probada la voluntad de la demandante de trasladarse de manera horizontal entre los fondos demandados, por lo que este fondo debe ser absuelto y en caso de que se condene se solicita que se tenga en cuenta el precedente jurisprudencial sobre los valores que deben ser trasladados.

SKANDIA: En primer lugar, se tiene que frente a Skandia para el año 2000 y 2009 se cuenta con los formularios de afiliación firmados por la demandante, también del interrogatorio de parte se logra deducir que el asesor le ayudó a tomar una decisión ajustada a sus intereses del momento. Por otro lado también es claro que para el año 1995 no existía una obligación de guardar soporte documental de cara a los fondos, la ley no exigía una doble asesoría y desincentivar la afiliación, por lo que los actos jurídicos celebrados fueron válidos.

SENTENCIA.

Resuelve:

1. Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por Colfondos S.A y Porvenir S.A.
2. Declarar la ineficacia del régimen pensional efectuado en 1995 por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.
3. Condenar a Porvenir S.A a trasladar a Colpensiones todos los saldos de la cuenta de ahorro individual debidamente indexados y discriminados a Colpensiones.
4. Condenar a Skandia y a Colfondos para que en el término de 1 mes devuelva el porcentaje correspondiente a los costos de administración, primas de póliza previsionales con cargo a su patrimonio.
5. Ordenar a Colpensiones a reactivar la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida y a recibir todos los conceptos ordenados en esta sentencia.
6. Costas a cargo de las AFP en favor de la demandante en 1 smmlv.
7. Costas a cargo de Skandia en favor de Mapfre vida seguros S.A., se fijan en \$650.000.
8. Se condena a Colfondos S.A., a pagar costas en favor de los llamados MAPFRE, ALLIANZ, AXA y SEGUROS BOLIVAR en la suma de 650.000.

9. Absolver a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda.
10. Súrtase el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

RECURSOS

COLFONDOS: Colfondos ha garantizado el derecho a la información de sus clientes y ha puesto de presente todos y cada uno de los derechos de los usuarios, por lo que las decisiones tomadas por la demandante fueron voluntaria y esta además no ejerció su derecho al retracto, así mismo, solo se debe trasladar el saldo de la cuenta individual y sus rendimientos, ningún otro valor ya que se materializaría un enriquecimiento sin justa causa.

PORVENIR: En este caso no se tuvieron en cuenta los elementos probatorios anexados a la contestación de la demanda, en específico la comunicación de la entidad indicándole a la demandante que estaba en el límite de su edad para trasladarse de régimen.

SKANDIA: En cuanto a la declaración de ineficacia considera la apodera que no era posible dicha declaratoria pues no existen circunstancias fácticas ni jurídicas para ello, pues las afiliaciones fueron completamente válidas y por ello no es posible determinar que no se le dio la información necesaria para su toma de decisión. Así mismo, el querer tener una mejor pensión no es una razón válida para una declaratoria de ineficacia.

Se conceden los recursos interpuestos, se ordena remitir el expediente a la sala superior de Medellín.